



Nº de expediente: 030013-500117-21

Fecha: 12.10.2021

Universidad de la República Uruguay - UDELAR



ASUNTO

EL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REESTRUCTURA ACADÉMICA DOCENTE REMITE AL CONSEJO UNA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DOCENTES DE ACUERDO A LA CARGA HORARIA EN FUNCIÓN DEL EPD

Unidad SECCIÓN CONSEJO - APOYO A LOS ÓRGANOS DE COGOBIERNO - ARQUITECTURA

Tipo INFORMES - ENVIO DE

Tema:

Período desde:

Período hasta:

Fecha límite para responder:

Dependencias involucradas:

Solicitante:

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 55/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-

	Expediente Nro. 030013-500117-21 Actuación 1	Oficina: ASISTENTES ACADEMICOS - ARQUITECTURA Fecha Recibido: 12/10/2021 Estado: Cursado
--	---	--

TEXTO

Se adjunta informe del Grupo de trabajo para la implementación de la reestructura académica docente.

Pase al Consejo para su consideración

Firmado electrónicamente por CAROLINA ZULUAGA/ProdUdelaR el 12/10/2021.

Anexos

Reglamentación EPD enseñanza 3.pdf

Montevideo, 5 de octubre de 2021

El Grupo de Trabajo para la implementación de la reestructura academica docente remite al consejo una propuesta de lineamientos para el desempeño de las funciones docentes de acuerdo a la carga horaria en función del EPD.

Esta propuesta fue enviada previamente a los institutos y se incorporaron varias de las sugerencias remitidas por los mismos

Sin otro particular

Patricia Petit	orden egresados
Nicolás Hernández	orden estudiantil
Hernando Villarino	orden docente
Evandro Sarthou	orden docente
Juan Articardi	orden docente
Ernesto Domínguez	asistente académico

Montevideo, 5 de octubre de 2021

En virtud de la aplicación del Estatuto del Personal Docente de la Universidad, es necesario adecuar y reglamentar algunas de las disposiciones contenidas en el mismo a los efectos de su aplicación a la realidad de la Facultad.

El Grupo de Trabajo para la Implementación de la Reestructura Académico Docente y el Estatuto del Personal Docente, teniendo en cuenta lo anterior, así como diversos intercambios realizados, sugiere establecer algunos lineamientos respecto al cumplimiento de las funciones docentes en relación a la categoría horaria de los cargos docentes. En particular es necesario atender lo establecido en los siguientes artículos del EPD:

Artículo 1º - Funciones docentes sustantivas. Son funciones sustantivas del personal docente: a) la enseñanza, b) la investigación y otras formas de actividad creadora y c) la extensión y actividades en el medio.

Artículo 2º - Otras funciones docentes. Son también funciones docentes en la medida en que tengan por finalidad el cumplimiento de los fines de la Universidad: a) la asistencia técnica, b) la participación en el gobierno universitario y c) la gestión académica de la Universidad y sus servicios de conformidad con lo que prescribe el presente Estatuto

Artículo 10 - Deberes del personal docente. Son deberes del personal docente de la Universidad de la República, en el marco de lo establecido en este Estatuto y demás normas aplicables, los siguientes:

- a) cumplimiento de tareas con profesionalidad;
- b) desempeño obligatorio de tareas de enseñanza de grado¹, para aquellos que ocupan cargos docentes, cualquiera sea el grado o categoría horaria;

Artículo 13 - Escala docente. Los cargos docentes se ordenan de acuerdo a una escala jerárquica creciente, en cinco grados identificados mediante los números 1, 2, 3, 4 y 5, con la denominación y las características que se establecen a continuación.

a) Grado 1 (Ayudante): Para este grado se requiere idoneidad moral y capacidad probada según lo que establezca cada Servicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º literal c) de este Estatuto. Se trata de un cargo de formación, en el que el docente ejerce tareas de colaboración en la función de enseñanza, actuando siempre bajo la supervisión de docentes de grado superior. Puede colaborar en el desempeño de las otras funciones docentes establecidas en los artículos 1º y 2º siempre que estén orientadas fundamentalmente hacia su propia formación.

b) Grado 2 (Asistente): Para este grado se requiere idoneidad moral y capacidad probada que corresponda al nivel de conocimientos que proporciona un título de grado. Se trata de un cargo de formación, en el que se debe profundizar en los conocimientos tendiendo a alcanzar el nivel que

1 Res. N.º 3 de C.D.C. de 15/IX/2020 - Dist. 595/20.- Se entenderá por enseñanza de grado toda tarea directa relacionada con procesos de enseñanza aprobados como parte de niveles de formación incluidos en el artículo 2º de la Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria (ciclos iniciales optativos, tecnicaturas, licenciaturas, tecnólogos, etc.), realizada en contacto regular con estudiantes en unidades curriculares de Servicios de la Universidad de la República o en formaciones conjuntas con ésta. Estas tareas podrán abarcar distintas modalidades teóricas y/o prácticas como cursos, talleres, seminarios, laboratorios, clínicas, pasantías, procesos experimentales, proyectos estudiantiles y tesinas, entre otras que correspondan a la formación de grado de los estudiantes. El cumplimiento de la obligación establecida por el literal b) del artículo 10º será determinada por los Consejos respectivos de acuerdo a la definición precedente y a la categoría horaria y el grado de cada docente, garantizando que esta función ocupe una parte sustantiva del tiempo de los docentes durante el período evaluado. Las actividades de formación docente, de carácter pedagógico, didáctico o disciplinar, así como las de educación permanente serán consideradas enseñanza de grado cuando dichas actividades otorguen créditos en alguna formación de grado tal como se define en el primer párrafo.

proporciona una formación de posgrado. El docente ejerce fundamentalmente tareas de colaboración en las funciones docentes establecidas en los artículos 1º y 2º; se debe procurar encomendarle tareas que requieran iniciativa y responsabilidad.

c) Grado 3 (Profesor Adjunto): Para este grado se requiere idoneidad moral y capacidad probada que corresponda al nivel de conocimientos que proporciona una formación de posgrado o equivalente, de acuerdo a los requerimientos del cargo. Se distingue de los grados precedentes en que el desempeño del cargo implica el ejercicio autónomo de las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º de este Estatuto, así como el desempeño de tareas de coordinación de cursos, de forma habitual. Se le puede encomendar la orientación de otros docentes en las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º de este Estatuto y el desempeño de tareas de gestión académica de acuerdo con la organización de la unidad académica en que actúe.

d) Grado 4 (Profesor Agregado): Para este grado se requiere idoneidad moral y capacidad probada que corresponda al nivel de conocimientos que proporciona una formación de posgrado o equivalente, de acuerdo a los requerimientos del cargo. Se distingue del grado precedente en que requiere demostrar mayor originalidad y autonomía en el desempeño de las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º de este Estatuto. La orientación de las tareas a otros docentes debe ser de carácter habitual. Es responsable de la formación de otros docentes y 3 Para cumplimiento de obligación de enseñanza de grado, ver nota al pie de art. 10. 4Dirección General Jurídica Universidad de la República tiene a su cargo tareas de gestión académica, de acuerdo con la organización de la unidad académica en que actúa.

e) Grado 5 (Profesor Titular): Para este grado se requiere idoneidad moral y capacidad probada que corresponda al nivel de conocimientos que proporciona una formación de posgrado o equivalente, de acuerdo a los requerimientos del cargo. Significa la culminación de la carrera docente y se distingue de los grados precedentes en que debe poseer una actividad académica original y autónoma del más alto nivel, desarrollando líneas propias de trabajo. Ejerce tareas que responden a las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º de este Estatuto, siendo preceptiva la orientación a otros docentes en el conjunto de tales funciones. Tiene a su cargo tareas de gestión académica, de acuerdo con la organización de la unidad académica en que actúa. A los efectos de las disposiciones constitucionales y legales que aludan a "catedráticos" o "profesores titulares", se considera como tales a los profesores que ocupan cargos docentes del grado 5.

Los Consejos pueden establecer, mediante ordenanza, requisitos más exigentes que los establecidos en este artículo, siempre que se respete el principio de libre aspiración y las características que definen los grados respectivos.

Artículo 14 - Categorías horarias. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el desempeño de funciones docentes en cargos docentes, debe ser acorde a la categoría horaria, según se detalla seguidamente:

a) Docentes de dedicación alta: Tienen una carga horaria semanal de 30, 35, 40 o 48 horas. Quienes integran esta categoría deben cumplir integralmente las funciones docentes, desarrollando todas ellas a lo largo del periodo de desempeño, con énfasis relevante en la función de enseñanza y en otra de las funciones establecidas en el artículo 1º, según lo determine cada servicio. Asimismo deben asumir, de acuerdo a su grado, responsabilidades vinculadas a la gestión académica.

b) Docentes de dedicación media: Tienen una carga horaria semanal de 16, 20 o 24 horas. Son docentes que deben desarrollar en profundidad al menos la función de enseñanza y otra de las funciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 1º, según lo determine cada Servicio.

c) Docentes de dedicación baja: Tienen una carga horaria semanal de 6, 10 o 12 horas. Son docentes que deben desarrollar principalmente tareas que corresponden a la función de enseñanza de acuerdo a los requerimientos del cargo. En esta categoría existen dos modalidades:

c.1) Aquellos cargos docentes de los grados 3, 4 y 5 para cuya designación se requiere: -Grado 3: capacidad probada mediante experiencia relevante en el área de desempeño, conocimiento solvente y actualizado de ella; -Grado 4: capacidad probada mediante experiencia relevante en el área de desempeño, conocimiento solvente y actualizado de ella y alguna forma de actividad original y

autónoma en su área de conocimiento; -Grado 5: capacidad probada que corresponda al máximo nivel de experiencia en el área de desempeño, profundidad de conocimientos en su campo y formas de actividad original y autónoma en su área de conocimiento. En todos los casos se debe priorizar la experiencia profesional.

c.2) Aquellos cargos docentes cualquiera sea su grado para cuya designación se requiere capacidad probada de acuerdo al grado respectivo, que permita el ejercicio idóneo de las funciones establecidas en los artículos 1° y 2° de este Estatuto.

En todos los servicios se tenderá a que la mayoría de los cargos de grado 3, 4 y 5 sean de Dedicación Media o Alta

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Trabajo propone:

1) **Lineamientos para el cumplimiento de lo establecido en el art. 10 del EPD:**

- a) Todo docente de la FADU, interino o efectivo, de acuerdo a su grado y carga horaria, deberán desarrollar regular y principalmente enseñanza de grado en alguna/s de las carreras de FADU, de acuerdo a lo establecido en la res. N-º3 del CDC del 15/9/2020, en particular “realizada en contacto regular con estudiantes en unidades curriculares” pudiendo abarcar las diversas modalidades referidas en dicha resolución, en tanto actividad que genera créditos de grado. La enseñanza podrá desarrollarse en actividades regulares u optativas. En caso de no dictarse una unidad optativa, se deberá reasignar actividad de enseñanza a los docentes de forma de poder cumplir con lo establecido.
- b) Cada Instituto, Centro, Área o Unidad Académica responsable velará por el cumplimiento de lo establecido en a) debiendo incorporar a su informe de actividades la asignación de los docentes a las unidades curriculares o actividades de enseñanza de grado durante el período y la dedicación a cada una de las funciones que correspondan.
- c) Las renovaciones y reelecciones de todos los cargos docentes, estarán sujetas al cumplimiento de dicha función, y las correspondientes evaluaciones de acuerdo a lo establecido por el EPD.

2) **Lineamientos para el cumplimiento del art. 14 del EPD:**

- a) Independientemente de su grado, todo cargo docente de categoría horaria media (entre 16 y 29 horas) deberá destinar como mínimo un 30% de su actividad a una de las funciones que debe ejercer (enseñanza e investigación o extensión) durante el período de su designación. Dicha dedicación será definida en acuerdo y según las necesidades de la Unidad Académica a la que pertenece. Eventualmente los cargos efectivos podrán dedicarse a una de las funciones durante un año, completando la obligación por función durante el período total de su designación.
Del total de la carga horaria, ninguna de las funciones podrá tener menos de un 30%
- b) Independientemente de su grado, todo cargo docente de categoría horaria alta (entre 30 y 48 hs) deberá destinar como mínimo un 20% de su actividad a una de las funciones que debe ejercer (enseñanza, investigación y extensión), con énfasis relevante en enseñanza, durante el período de su designación. Dicha dedicación será definida en acuerdo y según las necesidades de la Unidad Académica a la que pertenece. Eventualmente los cargos efectivos podrán dedicarse a una de las

funciones durante un año, completando la obligación por función durante el período total de su designación.

- c) Independientemente de su grado, todo cargo docente de categoría horaria baja (entre 6 y 15hs), deberá destinar la totalidad de sus horas a la enseñanza de grado. Aquellos que tuvieran extensiones horarias con las cuales cambiaran de categoría, por un período mayor a un año, contabilizado en forma única o por la sumatoria de extensiones en años consecutivos, deberán desarrollar funciones de acuerdo a lo establecido en los numerales anteriores en lo que corresponda.
- d) Cada Instituto o Centro, velará por el cumplimiento de estas asignaciones, en todos sus cargos docentes, priorizando los cargos cuya dotación horaria propia se encuentre en el intervalo establecido precedentemente.